

Anónima”, “DDPS Consulting, Sociedad Limitada”, “Aurea Negocios, Sociedad Limitada”, y “Análisis e Información de Bienes Tangibles, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.245/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Bartolomé Ventura Molina, secretario judicial del Juzgado de lo social número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 86 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Farid Lahrach, contra la empresa “Pizarras y Solados, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto en fecha 23 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Farid Lahrach, contra “Pizarras y Solados, Sociedad Limitada”, por un importe de 16.050,12 euros de principal, más 1.605 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondiente oficios y mandamientos al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid, número de cuenta 2708/0000/64/008609.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en “Barclays Bank”, “Caixa Cataluña”, “Banco Santander Central Hispano”, “Bancaja”, “Banco de Sabadell”, “Citibank”, “La Caixa”, “Deutsche Bank”, “Ibercaja”, “Bankinter”, “Banco

Pastor”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Caja de Madrid”, “Banesto”, “Banco Nacional de París”, “Banco Guipuzcoano”, “Banco de Valencia”, “Banco Popular”, “Cajamar”, “Kutxa”, y “Caja España” en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrase.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Inmaculada Parrado Caparrós.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Pizarras y Solados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2009.—
El secretario judicial (firmado).

(03/32.264/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Sánchez Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 687 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Anastasio Sáez Sáez, contra la empresa “Construcciones y Reformas Hermanos Fariñas y Almagro, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Anastasio Sáez Sáez, representado y asistido por la letrada doña Esperanza Gil Cañaveras, contra la empresa “Construcciones y Reformas Hermanos Fariñas y Almagro, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone a la parte demandante la cantidad de 2.530,98 euros, devengando además dicha cantidad un 10 por 100 de interés anual en concepto de interés por mora desde la fecha del devengo de la cuantía adeudada hasta su efectivo pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, Sala de lo social, debiendo anunciarse previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Y para el caso de que la materia objeto de posible recurso de suplicación así lo requiera, se previene a la empresa demandada que, en su caso, para recurrir deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 150 euros en la cuenta corriente de este Juzgado de lo social número 1 de Albacete, abierta en la entidad “Banesto”, de esta ciudad, con la identificación “Recursos de suplicación” y número 0038/0000/69/687/08, y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este Juzgado en la misma entidad bancaria, con identificación “Depósitos y consignaciones” y número 0038/0000/65/687/08.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones y Reformas Hermanos Fariñas y Almagro, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Albacete, a 25 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.542/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 184 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Ana María González González, contra la empresa "Pinarejos Urbana, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Pinarejos Urbana, Sociedad Limitada", en situación de insolvencia total por importe de 14.010,73 euros de principal, más otros 2.800 euros de intereses y costas provisionales, lo que hace un total de 16.810,73 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, la presente declaración de insolvencia se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil".

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo dispone, manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Pinarejos Urbana, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 17 de septiembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/32.539/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En virtud de lo acordado por la ilustrísima señora magistrada-juez de este Juzgado, en resolución de esta fecha, dictada en los autos número 1.204 de 2006, sobre cantidad, que en este Juzgado se siguen a instancias de don Carmelo Rodríguez Quintana, contra "Servicios Institucionales de Comunicaciones, Sociedad Anónima", "Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima", y administración concursal de "Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima", por la presente se les notifica a "Servicios Institucionales de Comunicaciones, Sociedad Anónima", y "Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima", la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia número 13 de 2009

En Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de enero de 2009.—Vistos por mí, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 2 de Las Palmas de Gran Canaria, doña Elsa del Rosario Díaz Ravelo, los precedentes autos número 1.204 de 2006, seguidos a instancias de don Carmelo Rodríguez Quintana, representado por el letrado señor Rodríguez Cruz, frente a "Servicios Institucionales de Comunicaciones, Sociedad Anónima" (sic), "Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima", y contra la administración concursal de "Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima", que no comparecen, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Carmelo Rodríguez Quintana, representado por el letrado señor Rodríguez Cruz, frente a "Servicios Institucionales de Comunicaciones, Sociedad Anónima" (sic), "Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima", y contra la administración Concursal de "Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, y debo condenar y condeno a las demandadas a estar y pasar por la presente declaración y a que abonen solidariamente al actor la cantidad de 2.035,68 euros por los conceptos de la demanda, establecidos en el hecho probado

segundo, más los intereses de mora procesal, de acuerdo a lo establecido en el fundamento tercero.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria), anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la entidad bancaria "Banesto", entidad 0030, oficina 1105, de la calle Triana, número 120, de Las Palmas de Gran Canaria, en la cuenta de este Juzgado número 3487/0000/65/1204/06, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150,25 euros en la misma cuenta del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Advertencia: Si el receptor de la presente no fuese el propio destinatario, se le hace saber que debe cumplir el deber público que se le encomienda de hacerla llegar al interesado en la mayor brevedad, o darle aviso, o en su defecto, comunicar al órgano judicial la imposibilidad de la entrega o aviso, bajo apercibimiento de poder ser sancionado con multa de 12,02 euros a 120,20 euros, significándole que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen.

Y para que sirva de notificación a "Servicios Institucionales de Comunicaciones, Sociedad Anónima", y "Sistelcom Telemensaje, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Bravo Murillo, número 297, de Madrid, y calle Medea, número 4, quinto, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de septiembre de 2009.—La secretaria, María Teresa Alonso García.

(03/32.541/09)